



ACUERDO No. CSJMEA21-200
15 de diciembre de 2021

“Por medio del cual se designan a unos funcionarios judiciales para atender los asuntos en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio CSJGRA0138 de diciembre 15 de 2021, suscrito por Lilian Yaneth Núñez Gaona, Juez Coordinadora del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada, recibido en nuestra Seccional con radicación EXTCSJME21-2143, donde solicitan la designación de un juez para prestar apoyo en materia de control de garantías al Juzgado Primero y Segundo Promiscuo Municipal de esa sede territorial, con ocasión al alto número de solicitudes de libertades por vencimiento de términos, revocatorias de medida de aseguramiento, controles posteriores a búsquedas selectivas en bases de datos, legalizaciones de allanamiento, registros y procedimientos, legalizaciones de elementos incautados y audiencias preliminares concentradas con personas privadas de la libertad, que tiene en trámite, actualmente, los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Granada, las cuales desbordan la capacidad instalada en la cabecera.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del sistema de administración de justicia, considera necesario designar como apoyo a la cabecera judicial de Granada a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras y de Puerto Rico, para tramitar las solicitudes de audiencias en materia de control de garantías que le sean asignadas equitativamente, por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Ordenar a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras y de Puerto Rico apoyar a la cabecera judicial de Granada en asuntos de control de

garantías, durante los días 15 y 16 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada debe realizar el reparto de las solicitudes de audiencia de control de garantías de manera equitativa entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras y de Puerto Rico, siempre y cuando no sea asuntos de su competencia en la etapa de conocimiento.

ARTÍCULO 3º: Finalizada la presente medida, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado los asuntos que le fueron radicados a los dos despachos aquí señalados.

ARTÍCULO 4º: La presente decisión, así como el correo institucional de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras y de Puerto Rico, deben estar visible al público en las instalaciones de esa sede judicial.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese la presente decisión a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Granada j01prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Lleras y de Puerto Rico j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01prmpллерas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 6º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA

Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME21-2143 / DICIEMBRE 15 DE 2021